

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Comparecientes.-

Intervienen en la celebración y suscripción del presente Convenio

Por una parte la Universidad Eloy Alfaro de Manabí–Registro Único de Contribuyentes 1360002170001 (RUC), representado legalmente por el **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, conforme a los correspondientes documentos habilitantes –que en copia certificada se adjuntan–; organismo estatal que en adelante podrá ser denominado como “ULEAM”.

Por otra parte la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación –Registro Único de Contribuyentes (RUC)–, representada legalmente por su Coordinadora Zonal –**Sandra Alarcón Barreiro**, con cédula de ciudadanía 1302614282, de conformidad a las acreditaciones que se anexan; entidad desconcentrada a la que en adelante se la podrá identificar como ‘MINEDUC’.

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de forma libre, voluntaria, y de absoluta buena fe; al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El MINEDUC es la institución pública rectora del sistema educativo nacional, y el encargado de ejecutar las políticas atribuidas en el Marco Jurídico, su misión consiste en garantizar el acceso y calidad de la: educación inicial, básica, y bachillerato; a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de: niños, niñas, jóvenes, y adultos; considerando la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales, el género desde un enfoque de derechos, y los deberes para fortalecer el desarrollo –social, económico, y cultural–, el ejercicio de la ciudadanía, y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.
- 1.2. Oficio No. GADMSD-A-WEA-2021-0731-OF, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Wilson Armando Erazo Argoti alcalde del cantón Santo Domingo y dirigido a la Mgs. Angélica María Quiñónez Alcívar Directora Distrital de Educación 23D01, en el cual manifiesta en lo pertinente: “... *en función de atender la necesidad de nuestra juventud santodomingueña y de la Región, me permito solicitar gentilmente su ratificación en la factibilidad de uso de las instalaciones de las Unidades Educativas “9 de Octubre” y “Ciudad de Caracas”, para el funcionamiento de la extensión de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí”, de carácter presencial, en jornada nocturna y de esta forma contribuir de forma eficaz en el desarrollo profesional de los jóvenes de nuestra ciudad*”.
- 1.2.- Oficio Nro. MINEDUC-CZ4-23D01-2021-2960-OF, de fecha 09 de noviembre de 2021, suscrito por la Mgs. Angélica María Quiñónez Alcívar directora Distrital de Educación 23D01 y dirigido al Ing. Wilson Armando Erazo Argoti alcalde del cantón Santo Domingo, en el cual se dio contestación al requerimiento manifestando en lo pertinente lo siguiente: “...Al respecto, me permito informar que conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, reformado mediante Acuerdo Nro. MINEDUCMINEDUC-2018-00072-A, le corresponde a Subsecretarios y Coordinadores Zonales lo siguiente: “Art. 1 numeral 1.1 literal g) “Celebrar los contratos de comodato o convenio de uso, donación de bienes muebles e inmuebles, permuta,

rectificación de escrituras públicas; previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, así como suscribir las respectivas escrituras públicas, y realizar los trámites necesarios hasta su legalización”. [énfasis añadido] Bajo este contexto, para que su requerimiento sea trasladado a la Coordinación Zonal 4, nivel desconcentrado autorizado para la suscripción de un comodato o convenio de uso, deberán anexarse requisitos tales como Nombramiento y documentos habilitantes del Señor Alcalde, proyecto en el que se especifique la cantidad de aulas que se requieren, horarios en los que se utilizarían las instituciones solicitadas, que no interfieran en las actividades educativas de los niños, niñas y adolescentes, y toda información que sea necesaria para el análisis técnico de factibilidad previo, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público en sus Artículos 47 y 158, respectivamente...”. 1.3.-Oficio N° GADMSD-DCAP-2021-0313-OF, suscrito por el Lcdo. Jhon Lara Silva Director de Cultura, Arte y Patrimonio del Gad Municipal de Santo Domingo y dirigido a la Mgs. Angélica María Quiñónez Alcívar Directora Distrital de Educación 23D01, de fecha 02 de diciembre de 2021, en el cual en lo pertinente manifiesta: “... procedemos hacerle llegar los documentos solicitados, el nombramiento del Señor Alcalde, copia de documentos personales, copia del Convenio Marco firmado con la ULEAM, además ponemos en su conocimiento que la necesidad de aulas pedagógicas es de una cantidad de 18 aulas de lunes a viernes en un horario de 18h00 a 22h00 horas y sábado en jornada completa; con su respectivo mobiliario y los laboratorios de computación en caso de existir, esto contribuirá de manera positiva en el desarrollo académico de nuestra juventud que tendrá acceso a la educación superior en las carreras de Ingeniería Civil, Arquitectura, Enfermería, Sistemas Informáticos, Derecho y Administración Empresarial”.

- 1.3.** El 18 de marzo del 2022 con memorando Nro. MINEDUC-CZA-DZAJ-2022-0097-M, el jefe Zonal de Asesoría Jurídica, Abg. Daniel Sabando comunica lo siguiente: *“Por la presente comedidamente le hago conocer que he recibido la disposición de la señora Coordinadora Zonal, de que de modo inmediato se proceda a la elaboración del Comodato o Préstamo de Uso de conformidad a lo prevenido por el Art. 2077 del Código Civil vigente, a favor de la Universidad Eloy Alfaro de Manabí, para que funcione una extensión Universitaria en la Unidad Educativa ciudad de Caracas de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas. De este particular se ha comunicado al Ministerio de Educación, para su aceptación y se ha recibido el beneplácito por ser ésta una entidad educativa que permite el mejoramiento en el sistema Universitario en la ciudad de Santo Domingo y en su provincia”*; Por lo que en virtud de la disposición se emite el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS NORMATIVOS.-

2.1. La Constitución de la República del Ecuador (CRE), consagra:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.[...]

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.[...]

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.[...]

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.[...]

Art. 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.[...]

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.[...]

2.2. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece:

Art. 21.- Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo.

Art. 22.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes [...]

Art. 54.- Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin

costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. La regulación del acceso, organización y funcionamiento de estas instituciones corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones no servirán a intereses, ideologías o activismo de índole político.

2.3. El Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural (RGLOEI), determina:

Las instalaciones de las instituciones educativas públicas pueden ser utilizadas por la comunidad para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales, de recreación y esparcimiento, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Esto debe hacerse de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Art. 143.- Corresponsabilidad. Sin perjuicio de la obligación de los usuarios de la comunidad de velar por el cuidado de las instalaciones y demás bienes existentes en la institución educativa, las autoridades y los docentes de las instituciones educativas públicas serán corresponsables del correcto uso que hiciere la comunidad de las instalaciones del establecimiento educativo, así como de las medidas o mecanismos necesarios para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los indicados bienes. Los miembros de la comunidad son responsables del cuidado y limpieza de las instalaciones mientras sean utilizados por ellos. Art. 144.- Horarios. El uso de las instalaciones de las instituciones educativas por parte de la comunidad debe ser después de la jornada de clases, y siempre que no interrumpa las actividades complementarias que se planifiquen para los estudiantes. Art. 145.- Prohibiciones a los usuarios. Se les prohíbe a los usuarios de las instalaciones de una institución educativa lo siguiente: 1. El ingreso, consumo, distribución o comercialización de alcohol, tabaco u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas; 2. Adoptar actitudes contrarias a la normativa vigente y a lo establecido en el Código de Convivencia de la institución educativa; 3. Ocasionar daños de cualquier índole a las instalaciones, demás bienes o implementos de la institución educativa, en cuyo caso deben responder por esos daños, de conformidad con la normativa expedida para el efecto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; y, 4. Otras que determine el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los espacios escolares públicos no pueden ser alquilados, en su totalidad o en parte, a empresas o corporaciones particulares con o sin fines de lucro. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las instituciones educativas fiscales son propiedad del Ministerio de Educación, y su administración y uso se debe hacer de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...]

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- Para facilitar el uso de las instalaciones de los establecimientos educativos públicos por parte de la comunidad para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales, de recreación y esparcimiento, el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con otras entidades, las cuales serán corresponsables de los bienes de los establecimientos educativos y de los costos del uso, mantenimiento, limpieza y guardiana, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

2.4. El Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00072-A, dispuso:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del literal g) del numeral 1.1 del artículo 1 por el siguiente:

“g) Celebrar los contratos de comodato o convenio de uso, donación de bienes muebles e inmuebles, permuta, rectificación de escrituras públicas; previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, así como suscribir las respectivas escrituras públicas, y realizar los trámites necesarios hasta su legalización”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

3.1. Dar en préstamo de uso las Instalaciones de la Unidad Educativa “Caracas” ubicada a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro.

3.2. Objetivos específicos:

- a) Brindar un espacio acondicionado para el uso de los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro.
- b) Propiciar conjuntamente procesos de: enseñanza/aprendizaje, investigación, publicación, y difusión de la educación y con la finalidad de obtener la transversalidad en relación a otras esferas del conocimiento. Además, de promover aquellos otros procesos de capacitación, que se consideren importantes para: el desarrollo artístico, cultural, y productivo de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES JURÍDICAS, COMPROMISOS, Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

4.1. Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen y adquieren las responsabilidades jurídicas descritas en los siguientes apartados.

4.1.1. ULEAM:

- a) Mantener comunicación permanente y directa con la Coordinación Zonal 4 del MINEDUC, para viabilizar la ejecución del presente Convenio.
- b) Cuidar, mantener, limpiar el espacio facilitado; así como realizar cualquier reparación que pueda sufrir la infraestructura por el deterioro y destrucción que se detecte en uso de las instalaciones.
- c) Comunicar al Administrador del Convenio, de manera escrita, cualquier cambio, modificación, evento, o acción en torno al uso de las instalaciones de manera previa con la finalidad de pedir autorización y viabilidad.
- d) Proporcionar la información pertinente y detallada de todos los proyectos a ejecutarse en función al presente Convenio.
- e) Coordinar con los Departamentos de Comunicación del MINEDUC, todos los espacios de imagen y posicionamiento de la imagen institucional, terciando un cincuenta por ciento (50%) en aras de la equidad y de la visibilidad paritaria/equitativa.
- f) Designar a un responsable Administrador/a del presente Convenio.
- g) Las demás obligaciones jurídicas establecidas en el presente Convenio.

4.1.2. Coordinación Zonal 4 del MINEDUC:

- a) Brindar acceso a la institución educativa en el horario pre establecido en el presente convenio.

- b) Designar un responsable distrital para el respectivo acompañamiento de los proyectos a ejecutarse de común acuerdo y en relación al presente Convenio.
- c) Promocionar la oferta de actividades culturales y sociales que puedan presentar la Unidad Educativa “Caracas” después del horario de clases habitual, con la finalidad de coordinar cualquier necesidad primaria de los Niños, Niñas y Adolescentes; padres de familia y docentes de dicha Institución.
- d) Realizar la liquidación técnica una vez finalizado el plazo del Convenio.
- e) Suscribir el Acta de Terminación y/o Finiquito del presente Convenio.
- f) Las demás obligaciones jurídicas establecidas en este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VALORES ECONÓMICOS, DESEMBOLSOS, Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. -

- 5.1. El presente Convenio, por su esencia intrínseca, no es de naturaleza onerosa por lo que no habría contraprestaciones de ninguna característica.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.-

- 6.1. Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezca a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.
- 6.2. Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.
- 6.3. Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento; serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.-

- 7.1. El presente Convenio, tendrá vigencia durante seis (6) meses, a partir de la suscripción del mismo.
- 7.2. Este Convenio podrá renovarse previa la solicitud por escrito de la ULEAM con un mínimo de 30 días antes de la culminación del plazo; pudiendo ser renovada hasta por seis (6) meses más; y, si la contraparte lo aceptare deberá pronunciarse por escrito en el plazo de quince (15) días.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

- 8.1. El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo convencional.
- b) Por cumplimiento del objeto de este Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, jurídicos, sociales, o físicos; para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo. La parte que por cualquiera de los motivos antes expuestos, no pudiere

continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación con respecto a la fecha en que se desee dejar sin efecto jurídico el Instrumento en referencia.

- d) Por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
- e) Por sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio.
- f) Por Declaración de Terminación Unilateral, debido al incumplimiento de una de las partes en relación a una o más de las obligaciones jurídicas, contenidas en las cláusulas o condiciones del Convenio; lo que tendrá que ser técnica y/o jurídicamente demostrado por quien lo argumentare, debiendo la parte afectada notificar por escrito la voluntad de terminar unilateralmente el presente Instrumento –anexando obligatoriamente un Informe al respecto–, con la exposición detallada del acontecimiento que configuró la transgresión convencional; el presente Convenio tendrá vigencia hasta la expedición y notificación de la correspondiente Resolución Administrativa, y en cualquier caso, deberán finalizarse todas las acciones que se encuentren en curso o cuya realización esté comprometida al momento de la Declaración de Terminación Unilateral.
- g) Por mal uso de la información entregada o recibida por la contraparte, por uno de los Administradores del Convenio, o en general por causa imputable a cualquiera de los comparecientes.
- h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL.-

- 9.1. La ULEAM será responsable jurídicamente por cualquier daño que ocasionaren a la institución que esta siendo dada en préstamo de uso, en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- 9.2. Siendo cada organismo compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y en el Código del Trabajo (CT) –y en la Ley de Seguridad Social (LSS)–, los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio, ni con el personal de cualquier posible subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

- 10.1. La coordinación, supervisión, y administración de este Convenio será responsabilidad de:
- 10.2. El Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, consecuentemente su delegado.
- 10.3. El Director Distrital 23D01 del MINEDUC –Mgs. Angélica Quiñonez
- 10.4. Los Administradores también se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.
- 10.5. Las partes podrán cambiar a sus respectivos Administradores del Convenio, siendo que el correspondiente acto administrativo deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento.

- 10.6. A los Administradores del Convenio les corresponde, la formulación de las observaciones y de las recomendaciones necesarias, que permitan el cumplimiento del objeto intrínseco; para el efecto, los Administradores del Convenio deberán efectuar un registro documentado de cada evento relevante, con la responsabilidad jurídica de entregar Informes Técnicos semestrales sobre su gestión a las Máximas Autoridades de sus respectivas instituciones.
- 10.7. Los Administradores del Convenio, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos, en los aspectos: administrativos, técnicos, y logísticos; en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo que deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada entidad establece para el efecto, de conformidad a la Normativa Jurídica vigente.
- 10.8. Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad relacionado a la ejecución de este Instrumento; así como también es su responsabilidad, resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- 10.9. Concluido el plazo de vigencia o, en caso de la terminación anticipada del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en este documento; en un término no mayor a veinte (20) días, los Administradores del Convenio de cada interviniente presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico final sobre la ejecución de este Instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIONES.-

- 11.1. Cualquier cambio que no afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificadorio.
- 11.2. Para la modificación del presente Convenio, deberá una de las partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente *Addendum* –Adenda– o Convenio Modificadorio de Cooperación.
- 11.3. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.
- 11.4. Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROHIBICIONES JURÍDICAS.-

- 12.1. Las partes intervinientes declaran expresamente, no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el Ordenamiento Jurídico nacional ni en las establecidas en Instrumentos internacionales vigentes en la República del Ecuador, en lo relativo a la celebración de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINADA EN RELACIÓN A ESTE CONVENIO.-

- 13.1.- En caso de que uno de los intervinientes en este Convenio, solicite a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); además, se podrá aplicar lo concerniente al inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIONES.-

14.1. El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos jurídicos previstos en este documento. De ninguna manera los intervinientes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN.-

15.1. Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente documento, y en relación al objeto –que revela claramente la intención de las partes–. En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:

15.2. Cuando los términos se hallen definidos en las normas jurídicas ecuatorianas, se estará obligatoriamente a lo contemplado en tal definición.

15.3. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

16.1. Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva, los intervinientes convienen en utilizar la mediación –como Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos– en el ‘Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE)’ con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo; para lo que se supeditan en relación a: lo consagrado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

16.2. De no resolverse la/s controversia/s con el Procedimiento de Mediación, las partes las ventilarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, aplicándose el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

17.1. Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio, lo siguientes:

- a) Acción de Personal y credencial del Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro ULEAM.
- b) Nombramiento de la Coordinadora Zonal 4 del MINEDUC.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de cada uno de los comparecientes.
- d) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los suscriptores.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.-

18.1. Para todos los efectos jurídicos de este Convenio, los intervinientes acuerdan en señalar su domicilio, en la ciudad de Portoviejo en la provincia de Manabí de la República del Ecuador.

- 18.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como datos de contacto, los siguientes:
- 18.3. **La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**, ubicada en la Ciudad de San Pablo de Manta, de la provincia de Manabí, República del Ecuador, Av, Circunvalacion y via San Mateo . Telefonos 052625095 /263740 Ext. 102. Correos electronicos rectora.uleam@uleam.edu.ec. Maxima Autoridad. **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano. Rector ULEAM.**
- 18.4. La **Coordinación Zonal 4 del MINEDUC**. La ciudad de San Gregorio de Portoviejo, en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, República del Ecuador; en el edificio de la Institución, en la calle principal y cuarta (4^{ta}) transversal de la ciudadela San José. Teléfonos: 053043565. Correos electrónicos: sandrag.alarcon@educacion.gob.ec. Máxima Autoridad: **Sandra Alarcon Barreiro –Coordinadora Zonal 4 del MINEDUC–.**
- 18.5. En caso de cambio de la dirección u otro dato de contacto, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito en un máximo de diez (10) días, a la contraparte institucional la nueva dirección o dato de contacto que deberá tenerse en cuenta para los efectos pertinentes.
- 18.6. Las comunicaciones en relación a la ejecución del presente Convenio, deberán ser interpuestas por escrito y en idioma español, a los correos electrónicos institucionales que se han consignado en la presente cláusula; bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida, en las direcciones oficiales de la otra parte compareciente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

19.1.- Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento.

19.2.- Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio, y para constancia explícita, suscriben cuatro (4) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Portoviejo, el día 31 del mes marzo del año 2022

Sandra Alarcon Barreiro.
Coordinadora Zonal 4 de Educacion

Dr. Marcos Zambrano Zambrano. Phd
Rector
Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí